



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00267  
RADICADO N° 2017-00431-00

Dentro del proceso EJECUTIVO laboral promovido por ORLANDO DE JESÚS GARCÍA PALACIO en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA P.H, se tiene que mediante memorial arribado el 19 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta liquidación del crédito actualizada y solicita la entrega de los dineros que se encuentran a disposición de su poderdante.

En tal sentido, el Despacho puso en traslado liquidación del crédito por el término de tres (3) días, mediante auto del 27 de febrero de 2024, sin que se presentara objeción alguna. De este modo, no habiéndose refutado por la parte ejecutada el crédito actual, además de encontrarse acorde a derecho, habrá de impartirse su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, mismo que asciende a la fecha a \$12.200.319.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de título, se procedió a consultar en el Portal del Banco Agrario la transacción encontrando que, en efecto se encuentra a disposición de la parte 7 depósitos de \$200.000 para un total de \$1.400.000 producto del embargo efectuado desde el 03 de septiembre de 2018 sobre las cuotas de administración, dineros que han venido siendo consignados por la administradora de la Propiedad Horizontal.

Así, una vez en firme la actualización de la liquidación del crédito, acorde a lo que dispone el artículo 447 del CGP se dispone la entrega de los dineros al abogado LUIS ALFREDO OLARTE ALZATE con C.C 71.361.078 quien cuenta con facultades para recibir según se verifica del poder obrante dentro del proceso ordinario en folios 6 y 7 del expediente, pudiendo en tal sentido acudir a la Sede de Envigado del Banco Agrario luego de transcurridos dos (2) días hábiles a partir de la publicación de esta decisión por Estados para el retiro del dinero.

**RADICADO N°. 2017-00431**

En tales términos habrá de proseguirse la ejecución por cuenta de la obligación de dar restante, que sumaría un total de \$10.800.319 además de la obligación de hacer contenida en el numeral segundo del mandamiento de pago.

Conforme a ello, se REQUIERE a la parte ejecutada para que informe sobre las gestiones realizadas a efectos de satisfacer el pago del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2002 y el 10 de octubre de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO- IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma total de \$12.200.319.

SEGUNDO- DISPONER la entrega de los dineros al abogado LUIS ALFREDO OLARTE ALZATE con C.C 71.361.078 quien cuenta con facultades para recibir según se verifica del poder obrante dentro del proceso ordinario en folios 6 y 7 del expediente, pudiendo en tal sentido acudir a la Sede de Envigado del Banco Agrario luego de transcurridos dos (2) días hábiles a partir de la publicación de esta decisión por Estados para el retiro del dinero.

TERCERO- REQUERIR a la parte ejecutada para que informe sobre las gestiones realizadas a efectos de satisfacer el pago del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2002 y el 10 de octubre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00051

Hoy 22 de marzo 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788cedc3d167324b336a9350ccb97800067e477a037d4427292fe2f85464191**

Documento generado en 21/03/2024 03:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**